

ACTA DE INASISTENCIA AL TRABAJO

En el día de hoy 18/07/2016, siendo las 3:00 pm, estando presente en las instalaciones de unellez municipalizada, el ciudadano(a) ING. LEONEL MARQUEZ titular de la cédula de identidad N° V-17.725.277-, en su condición de Jefe de la Unidad de COORDINADOR DE MUNICIPIO, deja constancia mediante la siguiente acta, que el trabajador(a) JOSE DEL CARMEN JAUREGUI GARCIA, titular de la cédula de identidad N° 12.825.330, quien desempeña el cargo de **ASEADOR**, en condición de personal **OBRERO** contratado, no asistió a su lugar de trabajo, sin presentar justificación alguna o notificación a su supervisor inmediato, incumpliendo de esta manera con la jornada laboral de siete (7) horas diarias, distribuida de la siguiente manera desde las 7:00 am hasta las 12:00 am y luego desde las 1:00 pm hasta las 3:00 pm. La presente acta se suscribe de conformidad con lo establecido en el artículo 79, literal f, de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores, el cual consagra: *"Serán causas justificadas de despido, los siguientes hechos del trabajador o trabajadora: (...) f. Inasistencia injustificada al trabajo durante tres (3) días hábiles en el periodo de un mes, el cual se computará a partir de la primera inasistencia."*

En consecuencia y en aras de garantizar al Trabajador (a), el derecho a la defensa y el debido proceso; es por lo que se dejaron transcurrir en su totalidad el lapso de dos (02) días hábiles, consagrados estos en el artículo 37 del Reglamento de la ley en comento, párrafo único, el cual establece: *"Con el objeto de enervar eventuales medidas disciplinarias, el trabajador o trabajadora deberá notificar a su patrono o patrona, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la causa que justifique su inasistencia al trabajo"*.

Fueron testigos de dicha inasistencia, los ciudadanos Alexandina Zambrano, Nolberto Angarita y Ramirez Henry, titulares de las cédulas de identidad N° 3791.086, 10.133929 y 9369747, en su orden, quienes se desempeñan como Obrero, Obrero y Obrero (deben ser compañeros de trabajo). Es todo se leyó y conforme firman.

Firma del Funcionario o Jefe inmediato:

C.I. 17725277



Firma de los Testigos:

Alexandina Zambrano

C.I. 3791086

Nolberto Angarita

C.I. 10133929

Ramirez Henry

C.I. 9369747

ACTA DE INASISTENCIA AL TRABAJO

En el día de hoy 19/07/2016, siendo las 3:00 pm, estando presente en las instalaciones de unellez municipalizada, el ciudadano(a) ING. LEONEL MARQUEZ titular de la cédula de identidad N° V-17.725.277-, en su condición de Jefe de la Unidad de COORDINADOR DE MUNICIPIO, deja constancia mediante la siguiente acta, que el trabajador(a) JOSE DEL CARMEN JAUREGUI GARCIA, titular de la cédula de identidad N° 12.825.330, quien desempeña el cargo de **ASEADOR**, en condición de personal **OBrero** contratado, no asistió a su lugar de trabajo, sin presentar justificación alguna o notificación a su supervisor inmediato, incumpliendo de esta manera con la jornada laboral de siete (7) horas diarias, distribuida de la siguiente manera desde las 7:00 am hasta las 12:00 am y luego desde las 1:00 pm hasta las 3:00 pm. La presente acta se suscribe de conformidad con lo establecido en el artículo 79, literal f, de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores, el cual consagra: *"Serán causas justificadas de despido, los siguientes hechos del trabajador o trabajadora: (...) f-. Inasistencia injustificada al trabajo durante tres (3) días hábiles en el período de un mes, el cual se computará a partir de la primera inasistencia."*

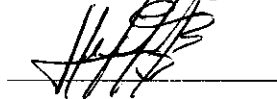
En consecuencia y en aras de garantizar al Trabajador (a), el derecho a la defensa y el debido proceso; es por lo que se dejaron transcurrir en su totalidad el lapso de dos (02) días hábiles, consagrados estos en el artículo 37 del Reglamento de la ley in comento, párrafo único, el cual establece: *"Con el objeto de enervar eventuales medidas disciplinarias, el trabajador o trabajadora deberá notificar a su patrono o patrona, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la causa que justifique su inasistencia al trabajo"*.

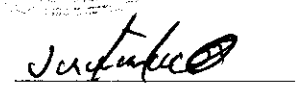
Fueron testigos de dicha inasistencia, los ciudadanos Ramiro Henry, Nolberto Argente y Alejandra Zamora titulares de las cédulas de identidad N° 9369747, 16133929 y 3791086, en su orden, quienes se desempeñan como Obrero, Obrero y Obrero (deben ser compañeros de trabajo). Es todo se leyó y conforme firman.

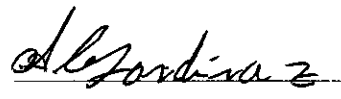
Firma del Funcionario o Jefe inmediato:


C.I. 17725277

Firma de los Testigos:


C.I. 9369747


C.I. 16133929


C.I. 3791086

ACTA DE INASISTENCIA AL TRABAJO

En el día de hoy 20/07/2016, siendo las 3:00 pm, estando presente en las instalaciones de unellez municipalizada, el ciudadano(a) ING. LEONEL MARQUEZ titular de la cédula de identidad N° V-17.725.277-, en su condición de Jefe de la Unidad de COORDINADOR DE MUNICIPIO, deja constancia mediante la siguiente acta, que el trabajador(a) JOSE DEL CARMEN JAUREGUI GARCIA, titular de la cédula de identidad N° **12.825.330**, quien desempeña el cargo de **ASEADOR**, en condición de personal OBRERO contratado, no asistió a su lugar de trabajo, sin presentar justificación alguna o notificación a su supervisor inmediato, incumpliendo de esta manera con la jornada laboral de siete (7) horas diarias, distribuida de la siguiente manera desde las 7:00 am hasta las 12:00 am y luego desde las 1:00 pm hasta las 3:00 pm. La presente acta se suscribe de conformidad con lo establecido en el artículo 79, literal f, de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores, el cual consagra: *"Serán causas justificadas de despido, los siguientes hechos del trabajador o trabajadora: (...) f. Inasistencia injustificada al trabajo durante tres (3) días hábiles en el período de un mes, el cual se computará a partir de la primera inasistencia."*

En consecuencia y en aras de garantizar al Trabajador (a), el derecho a la defensa y el debido proceso; es por lo que se dejaron transcurrir en su totalidad el lapso de dos (02) días hábiles, consagrados estos en el artículo 37 del Reglamento de la ley in comento, párrafo único, el cual establece: *"Con el objeto de enervar eventuales medidas disciplinarias, el trabajador o trabajadora deberá notificar a su patrono o patrona, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la causa que justifique su inasistencia al trabajo"*.

Fueron testigos de dicha inasistencia, los ciudadanos Dr. Duarte R., Elizabeth Ortega y Raiza Flores, titulares de las cédulas de identidad N° 17109429, 14867781 y 11957707, en su orden, quienes se desempeñan como Obrero, Obrero y Obrero (deben ser compañeros de trabajo). Es todo se leyó y conforme firman.

Firma del Funcionario o Jefe inmediato:


C.I. 17725277



Firma de los Testigos:

Dr. Milena D.R.
C.I. 17109429

Elizabeth Ortega
C.I. 14867781

Raiza Flores
C.I. 11957707

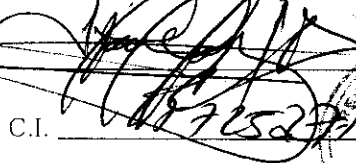
ACTA DE INASISTENCIA AL TRABAJO

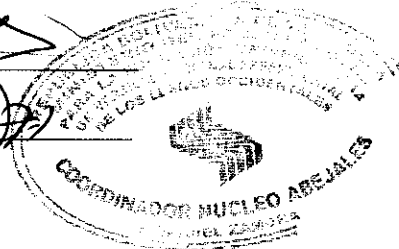
En el día de hoy 21/07/2016, siendo las 3:00 pm, estando presente en las instalaciones de unellez municipalizada, el ciudadano(a) ING.LEONEL MARQUEZ titular de la cédula de identidad N° V-17.725.277-, en su condición de Jefe de la Unidad de COORDINADOR DE MUNICIPIO, deja constancia mediante la siguiente acta, que el trabajador(a) JOSE DEL CARMEN JAUREGUI GARCIA, titular de la cédula de identidad N°12.825.330, quien desempeña el cargo de **ASEADOR**, en condición de personal OBRERO contratado, no asistió a su lugar de trabajo, sin presentar justificación alguna o notificación a su supervisor inmediato, incumpliendo de esta manera con la jornada laboral de siete (7) horas diarias, distribuida de la siguiente manera desde las 7:00 am hasta las 12:00 am y luego desde las 1:00 pm hasta las 3:00 pm. La presente acta se suscribe de conformidad con lo establecido en el artículo 79, literal f, de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores, el cual consagra: *"Serán causas justificadas de despido, los siguientes hechos del trabajador o trabajadora: (...) f-. Inasistencia injustificada al trabajo durante tres (3) días hábiles en el periodo de un mes, el cual se computará a partir de la primera inasistencia."*

En consecuencia y en aras de garantizar al Trabajador (a), el derecho a la defensa y el debido proceso; es por lo que se dejaron transcurrir en su totalidad el lapso de dos (02) días hábiles, consagrados estos en el artículo 37 del Reglamento de la ley in comento, párrafo único, el cual establece: *"Con el objeto de enervar eventuales medidas disciplinarias, el trabajador o trabajadora deberá notificar a su patrono o patrona, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la causa que justifique su inasistencia al trabajo"*.

Fueron testigos de dicha inasistencia, los ciudadanos Betty Garney, Luz Helena Duarte, Juan Rojas, titulares de las cédulas de identidad N° 11837003, 17109429 y 10-21639798 en su orden, quienes se desempeñan como Obrero, Obrero y Obrero (deben ser compañeros de trabajo). Es todo lo que se leyó y conforme firman.

Firma del Funcionario o Jefe inmediato:

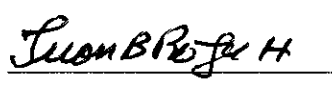

C.I. 17725277



Firma de los Testigos:


C.I. 11837003


C.I. 17109429


C.I. 21639798

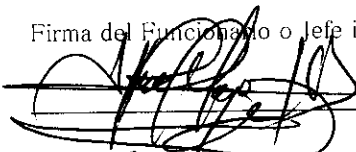
ACTA DE INASISTENCIA AL TRABAJO

En el día de hoy 22/07/2016, siendo las 3:00 pm, estando presente en las instalaciones de unellez municipalizada, el ciudadano(a) ING.LEONEL MARQUEZ titular de la cédula de identidad N° V-17.725.277-, en su condición de Jefe de la Unidad de COORDINADOR DE MUNICIPIO, deja constancia mediante la siguiente acta, que el trabajador(a) JOSE DEL CARMEN JAUREGUI GARCIA, titular de la cédula de identidad N°12.825.330, quien desempeña el cargo de **ASEADOR**, en condición de personal OBRERO contratado, no asistió a su lugar de trabajo, sin presentar justificación alguna o notificación a su supervisor inmediato, incumpliendo de esta manera con la jornada laboral de siete (7) horas diarias, distribuida de la siguiente manera desde las 7:00 am hasta las 12:00 am y luego desde las 1:00 pm hasta las 3:00 pm. La presente acta se suscribe de conformidad con lo establecido en el artículo 79, literal f, de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores, el cual consagra: *"Serán causas justificadas de despido, los siguientes hechos del trabajador o trabajadora: (...) f-. Inasistencia injustificada al trabajo durante tres (3) días hábiles en el período de un mes, el cual se computará a partir de la primera inasistencia."*

En consecuencia y en aras de garantizar al Trabajador (a), el derecho a la defensa y el debido proceso; es por lo que se dejaron transcurrir en su totalidad el lapso de dos (02) días hábiles, consagrados estos en el artículo 37 del Reglamento de la ley in comento, párrafo único, el cual establece: *"Con el objeto de enervar eventuales medidas disciplinarias, el trabajador o trabajadora deberá notificar a su patrono o patrona, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la causa que justifique su inasistencia al trabajo"*.

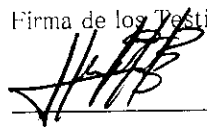
Fueron testigos de dicha inasistencia, los ciudadanos Ramirez Henry, Augusta Niberto y Hendry Elias, titulares de las cédulas de identidad N° 9369747, 10133429 y 9.360343 en su orden, quienes se desempeñan como Obrero, Obrero y Obrero (deben ser compañeros de trabajo). Es todo se leyó y conforme firman.

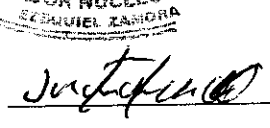
Firma del Funcionario o jefe inmediato:

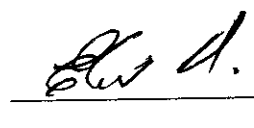

C.I. 17725277



Firma de los Testigos:


C.I. 9369747


C.I. 10133429


C.I. 9360343

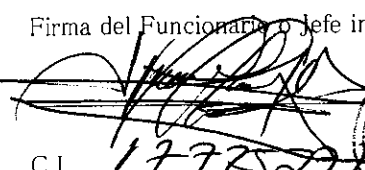
ACTA DE INASISTENCIA AL TRABAJO

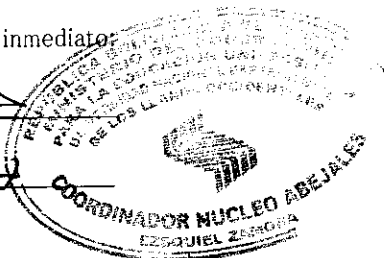
En el día de hoy 25/07/2016, siendo las 3:00 pm, estando presente en las instalaciones de unellez municipalizada, el ciudadano(a) ING.LEONEL MARQUEZ titular de la cédula de identidad N° V-17.725.277-, en su condición de Jefe de la Unidad de COORDINADOR DE MUNICIPIO deja constancia mediante la siguiente acta, que el trabajador(a) JOSE DEL CARMEN JAUREGUI GARCIA, titular de la cédula de identidad N°12.825.330, quien desempeña el cargo de **ASEADOR**, en condición de personal OBRERO contratado, no asistió a su lugar de trabajo, sin presentar justificación alguna o notificación a su supervisor inmediato, incumpliendo de esta manera con la jornada laboral de siete (7) horas diarias, distribuida de la siguiente manera desde las 7:00 am hasta las 12:00 am y luego desde las 1:00 pm hasta las 3:00 pm. La presente acta se suscribe de conformidad con lo establecido en el artículo 79, literal f, de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores, el cual consagra: *"Serán causas justificadas de despido, los siguientes hechos del trabajador o trabajadora: (...) f- Inasistencia injustificada al trabajo durante tres (3) días hábiles en el período de un mes, el cual se computará a partir de la primera inasistencia."*

En consecuencia y en aras de garantizar al Trabajador (a), el derecho a la defensa y el debido proceso; es por lo que se dejaron transcurrir en su totalidad el lapso de dos (02) días hábiles, consagrados estos en el artículo 37 del Reglamento de la ley in comento, párrafo único, el cual establece: *"Con el objeto de enervar eventuales medidas disciplinarias, el trabajador o trabajadora deberá notificar a su patrono o patrona, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la causa que justifique su inasistencia al trabajo"*.

Fueron testigos de dicha inasistencia, los ciudadanos Néstor Zamora, Elizabeth Ortega y Juan B. Rojas, titulares de las cédulas de identidad N° 3491086, 34867781 y 21639798 en su orden, quienes se desempeñan como Aseador, Aseador y Aseador (deben ser compañeros de trabajo). Es todo se leyó y conforme firman.

Firma del Funcionario o Jefe inmediato:


C.I. 17725277



Firma de los Testigos:

Néstor Zamora
C.I. 3491086

Elizabeth Ortega
C.I. 34867781

Juan B. Rojas
C.I. 21639798

ACTA DE INASISTENCIA AL TRABAJO

En el día de hoy 26/07/2016., siendo las 3:00 pm, estando presente en las instalaciones de unellez municipalizada , el ciudadano(a) ING.LEONEL MARQUEZ titular de la cédula de identidad N° V-17.725.277-, en su condición de Jefe de la Unidad de COORDINADOR DE MUNICIPIO _deja constancia mediante la siguiente acta, que el trabajador(a) JOSE DEL CARMEN JAUREGUI GARCIA, titular de la cédula de identidad N°12.825.330, quien desempeña el cargo de **ASEADOR**, en condición de personal OBRERO contratado, no asistió a su lugar de trabajo, sin presentar justificación alguna o notificación a su supervisor inmediato, incumpliendo de esta manera con la jornada laboral de siete (7) horas diarias, distribuida de la siguiente manera desde las 7:00 am hasta las 12:00 am y luego desde las 1:00 pm hasta las 3:00 pm. La presente acta se suscribe de conformidad con lo establecido en el artículo 79, literal f, de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores, el cual consagra: *"Serán causas justificadas de despido, los siguientes hechos del trabajador o trabajadora: (...) f-. Inasistencia injustificada al trabajo durante tres (3) días hábiles en el período de un mes, el cual se computará a partir de la primera inasistencia."*

En consecuencia y en aras garantizar al Trabajador (a), el derecho a la defensa y el debido proceso; es por lo que se dejaron transcurrir en su totalidad el lapso de dos (02) días hábiles, consagrados estos en el artículo 37 del Reglamento de la ley in comento, párrafo único, el cual establece: *"Con el objeto de enervar eventuales medidas disciplinarias, el trabajador o trabajadora deberá notificar a su patrono o patrona, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la causa que justifique su inasistencia al trabajo"*.

Fueron testigos de dicha inasistencia, los ciudadanos Ly Duarte, Ramirez Henry y Ingiesto Alberto, titulares de las cédulas de identidad N° 17109429, 9.369.747 y 10.133.929, en su orden, quienes se desempeñan como aseadora, aseador y aseador (deben ser compañeros de trabajo). Es todo se leyó y conforme firman.

Firma del Funcionario o Jefe inmediato:

C.I. 17.725.277

Firma de los Testigos:

Ly milena R.

C.I. 17.109.429

[Firma]

C.I. 9369747

[Firma]

C.I. 10133929

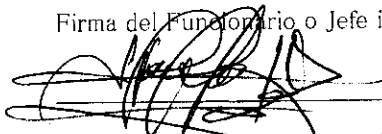
ACTA DE INASISTENCIA AL TRABAJO

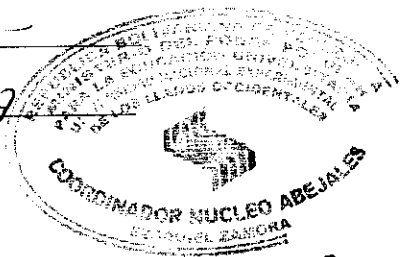
En el día de hoy 27/07/2016_, siendo las 3:00 pm, estando presente en las instalaciones de unellez municipalizada _, el ciudadano(a) ING.LEONEL MARQUEZ titular de la cédula de identidad N° V-.17.725.277-, en su condición de Jefe de la Unidad de COORDINADOR DE MUNICIPIO _deja constancia mediante la siguiente acta, que el trabajador(a) JOSE DEL CARMEN JAUREGUI GARCIA, titular de la cédula de identidad N°12.825.330, quien desempeña el cargo de **ASEADOR**, en condición de personal OBRERO contratado, no asistió a su lugar de trabajo, sin presentar justificación alguna o notificación a su supervisor inmediato, incumpliendo de esta manera con la jornada laboral de siete (7) horas diarias, distribuida de la siguiente manera desde las 7:00 am hasta las 12:00 am y luego desde las 1:00 pm hasta las 3:00 pm. La presente acta se suscribe de conformidad con lo establecido en el artículo 79, literal f, de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores, el cual consagra: *"Serán causas justificadas de despido, los siguientes hechos del trabajador o trabajadora: (...) f-. Inasistencia injustificada al trabajo durante tres (3) días hábiles en el período de un mes, el cual se computará a partir de la primera inasistencia."*

En consecuencia y en aras garantizar al Trabajador (a), el derecho a la defensa y el debido proceso; es por lo que se dejaron transcurrir en su totalidad el lapso de dos (02) días hábiles, consagrados estos en el artículo 37 del Reglamento de la ley in comento, párrafo único, el cual establece: *"Con el objeto de enervar eventuales medidas disciplinarias, el trabajador o trabajadora deberá notificar a su patrono o patrona, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la causa que justifique su inasistencia al trabajo"*.

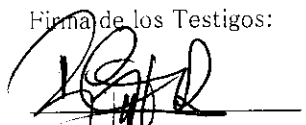
Fueron testigos de dicha inasistencia, los ciudadanos Raiza Flores, Juan B. Rojas, Betty Garmez, titulares de las cédulas de identidad N° 11975707, 21639798 y 11837003, en su orden, quienes se desempeñan como Secretaria, aseador y Secretaria (deben ser compañeros de trabajo). Es todo se leyó y conforme firman.

Firma del Funcionario o Jefe inmediato:


C.I. 17775777



Firma de los Testigos:


C.I. 11975707

Juan B Rojas
C.I. 21639798

Betty Garmez
C.I. 11837003

ACTA DE INASISTENCIA AL TRABAJO

En el día de hoy 28/07/2016, siendo las 3:00 pm, estando presente en las instalaciones de unellez municipalizada, el ciudadano(a) ING. LEONEL MARQUEZ titular de la cédula de identidad N° V-17.725.277-, en su condición de Jefe de la Unidad de COORDINADOR DE MUNICIPIO, deja constancia mediante la siguiente acta, que el trabajador(a) JOSE DEL CARMEN JAUREGUI GARCIA, titular de la cédula de identidad N° 12.825.330, quien desempeña el cargo de **ASEADOR**, en condición de personal OBRERO contratado, no asistió a su lugar de trabajo, sin presentar justificación alguna o notificación a su supervisor inmediato, incumpliendo de esta manera con la jornada laboral de siete (7) horas diarias, distribuida de la siguiente manera desde las 7:00 am hasta las 12:00 am y luego desde las 1:00 pm hasta las 3:00 pm. La presente acta se suscribe de conformidad con lo establecido en el artículo 79, literal f, de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores, el cual consagra: *"Serán causas justificadas de despido, los siguientes hechos del trabajador o trabajadora: (...) f. Inasistencia injustificada al trabajo durante tres (3) días hábiles en el periodo de un mes, el cual se computará a partir de la primera inasistencia."*

En consecuencia y en aras de garantizar al Trabajador (a), el derecho a la defensa y el debido proceso; es por lo que se dejaron transcurrir en su totalidad el lapso de dos (02) días hábiles, consagrados estos en el artículo 37 del Reglamento de la ley in comento, párrafo único, el cual establece: *"Con el objeto de enervar eventuales medidas disciplinarias, el trabajador o trabajadora deberá notificar a su patrono o patrona, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la causa que justificare su inasistencia al trabajo"*.

Fueron testigos de dicha inasistencia, los ciudadanos Angela Nolasco, Hernandez Elias y Luz Milena Duarte, titulares de las cédulas de identidad N° 10.133.929, 9.360.343 y 17.109.429 en su orden, quienes se desempeñan como Aseador, Aseador y Aseadora (deben ser compañeros de trabajo). Es todo se leyó y conforme firman.

Firma del Funcionario o Jefe inmediato:

C.I. 17725277

Firma de los Testigos:

C.I. 10133929

C.I. 9360343

C.I. 17109429

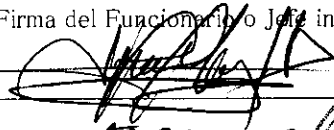
ACTA DE INASISTENCIA AL TRABAJO

En el día de hoy 29/07/2016., siendo las 3:00 pm, estando presente en las instalaciones de unellez municipalizada , el ciudadano(a) ING.LEONEL MARQUEZ titular de la cédula de identidad N° V-17.725.277-, en su condición de Jefe de la Unidad de COORDINADOR DE MUNICIPIO _deja constancia mediante la siguiente acta, que el trabajador(a) JOSE DEL CARMEN JAUREGUI GARCIA, titular de la cédula de identidad N°12.825.330, quien desempeña el cargo de **ASEADOR**, en condición de personal OBRERO contratado, no asistió a su lugar de trabajo, sin presentar justificación alguna o notificación a su supervisor inmediato, incumpliendo de esta manera con la jornada laboral de siete (7) horas diarias, distribuida de la siguiente manera desde las 7:00 am hasta las 12:00 am y luego desde las 1:00 pm hasta las 3:00 pm. La presente acta se suscribe de conformidad con lo establecido en el artículo 79, literal f, de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores, el cual consagra: *"Serán causas justificadas de despido, los siguientes hechos del trabajador o trabajadora: (...) f. Inasistencia injustificada al trabajo durante tres (3) días hábiles en el periodo de un mes, el cual se computará a partir de la primera inasistencia."*

En consecuencia y en aras garantizar al Trabajador (a), el derecho a la defensa y el debido proceso; es por lo que se dejaron transcurrir en su totalidad el lapso de dos (02) días hábiles, consagrados estos en el artículo 37 del Reglamento de la ley in comento, parágrafo único, el cual establece: *"Con el objeto de enervar eventuales medidas disciplinarias, el trabajador o trabajadora deberá notificar a su patrono o patrona, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la causa que justifique su inasistencia al trabajo"*.

Fueron testigos de dicha inasistencia, los ciudadanos Juan B. Rojas, Chelo Héndez y Argenta Nolberto, titulares de las cédulas de identidad N° U.639.798, 9360343 y 10137929, en su orden, quienes se desempeñan como aseador, aseador y aseador (deben ser compañeros de trabajo). Es todo se leyó y conforme firman.

Firma del Funcionario o Jefe inmediato:


C.I. 17 725 277



Firma de los Testigos:

Juan B. Rojas
C.I. 21639798

Chelo Héndez
C.I. 9360343

Argenta Nolberto
C.I. 10137929

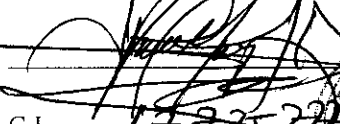
ACTA DE INASISTENCIA AL TRABAJO

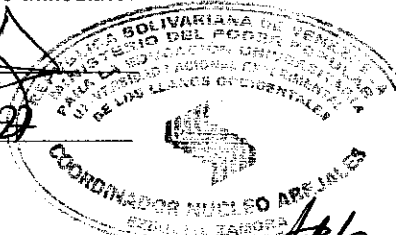
En el día de hoy 01/08/2016, siendo las 3:00 pm, estando presente en las instalaciones de unellez municipalizada, el ciudadano(a) ING.LEONEL MARQUEZ titular de la cédula de identidad N° V-17.725.277-, en su condición de Jefe de la Unidad de COORDINADOR DE MUNICIPIO, deja constancia mediante la siguiente acta, que el trabajador(a) JOSE DEL CARMEN JAUREGUI GARCIA, titular de la cédula de identidad N°12.825.330, quien desempeña el cargo de **ASEADOR**, en condición de personal **OBrero** contratado, no asistió a su lugar de trabajo, sin presentar justificación alguna o notificación a su supervisor inmediato, incumpliendo de esta manera con la jornada laboral de siete (7) horas diarias, distribuida de la siguiente manera desde las 7:00 am hasta las 12:00 am y luego desde las 1:00 pm hasta las 3:00 pm. La presente acta se suscribe de conformidad con lo establecido en el artículo 79, literal f, de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores, el cual consagra: *"Serán causas justificadas de despido, los siguientes hechos del trabajador o trabajadora: (...) f. Inasistencia injustificada al trabajo durante tres (3) días hábiles en el período de un mes, el cual se computará a partir de la primera inasistencia."*

En consecuencia y en aras de garantizar al Trabajador (a), el derecho a la defensa y el debido proceso; es por lo que se dejaron transcurrir en su totalidad el lapso de dos (02) días hábiles, consagrados estos en el artículo 37 del Reglamento de la ley in comento, párrafo único, el cual establece: *"Con el objeto de enervar eventuales medidas disciplinarias, el trabajador o trabajadora deberá notificar a su patrono o patrona, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la causa que justifique su inasistencia al trabajo"*.

Fueron testigos de dicha inasistencia, los ciudadanos Alejandro Zamora, Ramírez Henry y Elizabeth Ortega, titulares de las cédulas de identidad N° 3791086, 9.360.747 y 14867781, en su orden, quienes se desempeñan como aseador, aseador y aseador (deben ser compañeros de trabajo). Es todo se leyó y conforme firman.

Firma del Funcionario o Jefe inmediato:


C.I. 17725277



Firma de los Testigos:

Alejandro Z
C.I. 3791086

Henry Ramirez
C.I. 9369747

Elizabeth Ortega
C.I. 14.867781

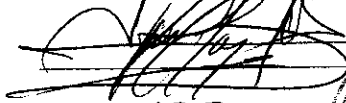
ACTA DE INASISTENCIA AL TRABAJO

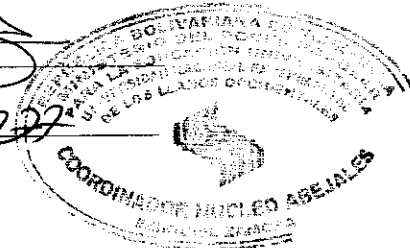
En el día de hoy 02/08/2016, siendo las 3:00 pm, estando presente en las instalaciones de unellez municipalizada, el ciudadano(a) ING.LEONEL MARQUEZ titular de la cédula de identidad N° V-17.725.277-, en su condición de Jefe de la Unidad de COORDINADOR DE MUNICIPIO, deja constancia mediante la siguiente acta, que el trabajador(a) JOSE DEL CARMEN JAUREGUI GARCIA, titular de la cédula de identidad N°12.825.330, quien desempeña el cargo de **ASEADOR**, en condición de personal OBRERO contratado, no asistió a su lugar de trabajo, sin presentar justificación alguna o notificación a su supervisor inmediato, incumpliendo de esta manera con la jornada laboral de siete (7) horas diarias, distribuida de la siguiente manera desde las 7:00 am hasta las 12:00 am y luego desde las 1:00 pm hasta las 3:00 pm. La presente acta se suscribe de conformidad con lo establecido en el artículo 79, literal f, de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores, el cual consagra: *"Serán causas justificadas de despido, los siguientes hechos del trabajador o trabajadora: (...) f-. Inasistencia injustificada al trabajo durante tres (3) días hábiles en el período de un mes, el cual se computará a partir de la primera inasistencia."*

En consecuencia y en aras de garantizar al Trabajador (a), el derecho a la defensa y el debido proceso; es por lo que se dejaron transcurrir en su totalidad el lapso de dos (02) días hábiles, consagrados estos en el artículo 37 del Reglamento de la ley in comento, párrafo único, el cual establece: *"Con el objeto de enervar eventuales medidas disciplinarias, el trabajador o trabajadora deberá notificar a su patrono o patrona, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la causa que justifique su inasistencia al trabajo"*.

Fueron testigos de dicha inasistencia, los ciudadanos Luz Helena Duarte, Betty Gamaz y Rainer Flores, titulares de las cédulas de identidad N° 17.109.429, 11.837.003 y 11.975.707, en su orden, quienes se desempeñan como Aseador, Secretaria y Secretario (deben ser compañeros de trabajo). Es todo se leyó y conforme firman.

Firma del Funcionario o Jefe inmediato:


C.I. 17725277



Firma de los Testigos:

Luz Helena D.R.
C.I. 17.109.429.

Betty Gamaz
C.I. 11.837.003

Rainer Flores
C.I. 11.975.707

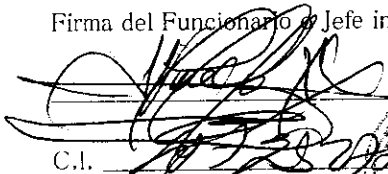
ACTA DE INASISTENCIA AL TRABAJO

En el día de hoy 03/08/2016, siendo las 3:00 pm, estando presente en las instalaciones de unellez municipalizada, el ciudadano(a) ING.LEONEL MARQUEZ titular de la cédula de identidad N° V-17.725.277-, en su condición de Jefe de la Unidad de COORDINADOR DE MUNICIPIO, deja constancia mediante la siguiente acta, que el trabajador(a) JOSE DEL CARMEN JAUREGUI GARCIA, titular de la cédula de identidad N°12.825.330, quien desempeña el cargo de **ASEADOR**, en condición de personal OBRERO contratado, no asistió a su lugar de trabajo, sin presentar justificación alguna o notificación a su supervisor inmediato, incumpliendo de esta manera con la jornada laboral de siete (7) horas diarias, distribuida de la siguiente manera desde las 7:00 am hasta las 12:00 am y luego desde las 1:00 pm hasta las 3:00 pm. La presente acta se suscribe de conformidad con lo establecido en el artículo 79, literal f, de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores, el cual consagra: *"Serán causas justificadas de despido, los siguientes hechos del trabajador o trabajadora: (...) f-. Inasistencia injustificada al trabajo durante tres (3) días hábiles en el período de un mes, el cual se computará a partir de la primera inasistencia."*

En consecuencia y en aras de garantizar al Trabajador (a), el derecho a la defensa y el debido proceso; es por lo que se dejaron transcurrir en su totalidad el lapso de dos (02) días hábiles, consagrados estos en el artículo 37 del Reglamento de la ley in comento, párrafo único, el cual establece: *"Con el objeto de enervar eventuales medidas disciplinarias, el trabajador o trabajadora deberá notificar a su patrono o patrona, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la causa que justifique su inasistencia al trabajo"*.

Fueron testigos de dicha inasistencia, los ciudadanos Juan B. Rojas, Elizabeth Ortega, Ramiro Henry, titulares de las cédulas de identidad N° 21.639.798, 14867788 y 9369747, en su orden, quienes se desempeñan como Aseador, Aseador y Aseador (deben ser compañeros de trabajo). Es todo se leyó y conforme firman.

Firma del Funcionario o Jefe inmediato:


C.I. 17.725.277



Firma de los Testigos:

Juan B. Rojas
C.I. 21.639.798

Elizabeth Ortega
C.I. 14867788

Ramiro Henry
C.I. 9369747